



Resolución Directoral

Chorrillos, 04 de SEPTIEMBRE del 2019

Visto, el Expediente N°19-INR-006555-001, que contiene el recurso de apelación, de fecha 28 de mayo de 2019, interpuesto por el servidor **Victoriano LEON OROPEZA** contra la Resolución Denegatoria Ficta proveniente de silencio administrativo, recaído en el expediente administrativo N° 19-INR-004563-001, sobre reintegro y pago de devengados del 30% de bonificación personal y la asignación económica por 30 años de servicios prestados al Estado, más intereses legales efectivos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 022-2018-SA-OP-INR, de fecha 31 de enero de 2018, se resuelve en el artículo 2° reconocer a favor del servidor Victoriano LEÓN OROPEZA, el importe de S/. 502.89 (Quinientos Dos Mil con 89/100 Nuevos Soles), por concepto de asignación por 30 años de servicios prestados al Estado, equivalente a tres (3) remuneraciones totales mensuales de S/. 167.63 (Ciento Sesenta y Siete con 63/100 Nuevos Soles);

Que, mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2019, el servidor Victoriano LEÓN OROPEZA interpone recurso de apelación contra la resolución ficta, a fin que se le otorgue el reintegro del 30% de la bonificación personal; y el reintegro de la asignación económica por los 30 años de servicios prestados al Estado, más intereses legales; en virtud de lo señalado en el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y que habiéndose excedido el plazo a que se contraen los artículos 38° y 225° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como otros, se acoge al silencio administrativo negativo;

Que, a través de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Nota Informativa N° 192-2019-OP-INR, de fecha 08 de agosto de 2019, el Jefe de la Oficina de Personal remite para su atención a la Oficina de Asesoría Jurídica, el recurso de apelación interpuesto por el servidor Victoriano LEÓN OROPEZA, el Informe N° 044-EBYP-OP-INR del Jefe de Equipo de Beneficios y Pensiones; y el informe de Estado situacional actual N° 056-2019-ESLC-OP-INR, del Jefe de Equipo de Selección, Legajo y Capacitación, de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

Que, de conformidad al artículo 32° del TUO de la LPAG, todos los procedimientos administrativos que inicien los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican en procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo;

Que, de otro lado, los numerales 199.3 y 199.5 del TUO de la LPAG, precisan que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos



administrativos y acciones judiciales pertinentes. El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación;

Que, en ese sentido es que el silencio administrativo negativo surge por disposición de la ley, pero no se aplica de manera automática pues dependerá de la voluntad del administrado en recurrir tanto en sede administrativa o proceso contencioso administrativo;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 (LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación; y que el término de interposición es de quince (15) días perentorios;

Que, de la revisión de los actuados administrativos, conforme consta en la copia del cargo de la Notificación del acto impugnado, la Resolución Administrativa N° 022-2018-SA-OP-INR de fecha 31 de enero de 2018, fue notificado al administrado con fecha 09 de mayo de 2018; y el recurso de apelación contra dicho acto administrativo fue presentado por el administrado con fecha 28 de mayo de 2019, siendo extemporánea su presentación, por haber excedido el plazo de ley;

Que, al haberse acreditado que el recurso de apelación fue interpuesto el 28 de mayo de 2019, no fue presentado dentro del plazo legal señalado, correspondiendo declarar su improcedencia por extemporáneo;

Que, por su parte el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que vencido los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto, correspondiendo declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto; razón por la cual no corresponde pronunciarse sobre la controversia y los argumentos de fondo esgrimidos en el escrito de fecha 28 de mayo de 2019, en tanto se haya incurrido en un vicio insubsanable;

Que, finalmente en base a los fundamentos expuestos, el recurso de apelación debe ser desestimado, debiendo mantener vigente lo resuelto a través de la Resolución Administrativa N° 022-2018-OP-SA-INR, de fecha 31 de enero de 2018, por devenir en extemporáneo, habiendo quedado consentida y administrativamente firme la mencionada resolución.

Que, según el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación, agota la vía administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación; y en uso de sus facultades conferidas por Ley; y,

Con la Visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el servidor Victoriano LEÓN OROPEZA, contra la Resolución Administrativa N° 022-2018-OP-SA-INR, de fecha 31 de enero de 2018, emitida por la Oficina de Personal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Autorizar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Regístrese y Comuníquese.

MC. LILY PINGUZ VERGARA
(e) Directora General
CMP. N° 23770 RNE. N° 12918
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMBITAP PERU JAPON

LPV/JMHS/YRSD

Distribución:

- () Dirección General
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Responsable de la Pág. Web del INR
- () Interesado
- () Archivo

